



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Miriam Espitia González en representación Nelson Alejandro Rodríguez Espitia
Demandado	Nelson José Rodríguez Álvarez
Radicación	50001 31 10 003 2020 00017 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 397 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que fijó la cuota alimentaria o revisó esa prestación.

Así las cosas, corresponde al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, conocer del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
del <u>11</u>	12 FEB 2020
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	

